

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE SALUD

#### **RESOLUCIÓN SLT/720/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.**

A partir de la declaración de la COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, y ante la previsión en los próximos días y semanas de un incremento del número de casos que pueda llevar al colapso el sistema sanitario, además de las medidas drásticas que se han adoptado mediante la Resolución SLT/719/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2, en relación con la actividad de los centros de educación y universitarios, es del todo necesario establecer nuevas medidas para mitigar los efectos ascendentes de la tasa de transmisibilidad de la infección. Estas medidas alcanzan diferentes ámbitos materiales porque responden al objetivo de afectar y reducir al máximo los movimientos y las concentraciones de la ciudadanía en su vida cotidiana, y se centran en la protección general de la población y, en especial, de los grupos sociales más vulnerables.

De acuerdo con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo, activado en fase de Emergencia-1; y en aplicación de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública, y de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña,

Resolvemos:

--1 Se adoptan las medidas preventivas siguientes:

- a) El cierre de los centros y servicios al público del Sistema Bibliotecario y de los Museos de Cataluña.
- b) En el ámbito de los centros residenciales de atención a las personas mayores, de las personas con discapacidad y de salud mental, la suspensión de nuevos ingresos y la suspensión de visitas. Se puede permitir la visita en casos de urgencia o necesidad justificada y en todo caso se debe preservar el derecho de acompañamiento mínimo y de cuidado al final de la vida.
- c) En residencias que integren centros de día, el cierre del centro de día cuando no se puede garantizar la separación de espacios y profesionales entre los dos servicios.
- d) En relación con los servicios penitenciarios y de justicia juvenil, la restricción de las salidas programadas para participar en actividades culturales y deportivas colectivas; la suspensión de visitas colectivas en el interior de los equipamientos por parte de personas ajenas a los centros; la suspensión de los traslados, excepto los que respondan a motivos de seguridad, judiciales o sanitarios; y el aplazamiento de los traslados del sistema catalán al español, y viceversa.
- e) El cierre de los casales cívicos, de los casales de personas mayores, de las casas del mar y de las ludotecas de la Generalitat, así como del resto de centros públicos y privados que desarrollen los mismos servicios que en los centros mencionados.

Excepcionalmente, el servicio de cafetería comedor se podrá seguir prestando para los usuarios del centro de día, concretamente, para las personas que hacen uso en virtud del convenio de plazas de comedor con el ayuntamiento correspondiente, y las personas en situación asimilable. En todos los casos se han de identificar los usuarios. Asimismo, el uso de estos servicios se realizará de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

- f) La anulación de las actividades que se realizan en los centros abiertos y en los servicios de intervención socioeducativa y que están dirigidas a los niños y adolescentes a excepción de aquellas situaciones de atención social imprescindibles como son el servicio de comedor en coordinación con los servicios sociales básicos y especializados en el ámbito de la atención a la infancia en riesgo.

CVE-DOGC-B-20073007-2020

g) La suspensión por parte de las entidades de educación en el tiempo libre de las actividades de *caus, esplans* y otras actividades en el ámbito del ocio que implique la coincidencia de niños y jóvenes de centros educativos diferentes.

Asimismo, se suspenden todas las actividades colectivas, actos públicos y salidas o viajes en grupo, en las que participen niños o jóvenes, promovidas por las asociaciones juveniles, las entidades de servicios a la juventud o los organismos de juventud de las administraciones públicas, así como el programa "Vacaciones en familia", y las estancias en albergues públicos de la Administración de la Generalidad salvo los casos que alojen personas en acogimiento social o en residencia por motivos de movilidad obligada. Se aplaza, por otra parte, la realización de los cursos de formación de carácter presencial de educadores o educadoras en el tiempo libre.

h) Respecto de las actividades relacionadas con los mercados de abastecimiento de productos frescos al aire libre, mientras no haya una indicación expresa en contrario, es necesario que se garantice su continuidad, en el bien entendido que deberán cumplir la Resolución SLT/704/2020, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas de distanciamiento social en relación con los eventos multitudinarios.

i) La suspensión de las actividades en grupo y formativas presenciales en los centros y entidades de formación que ejecutan programas y servicios en el ámbito de la formación profesional para el empleo y del resto de políticas activas de empleo.

j) La suspensión de todas las actividades de formación de carácter presencial de las Escuelas Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

k) La suspensión de las actividades colectivas, de carácter público y privado, recreativas y de ocio, actividades culturales, religiosas o similares celebradas en espacios cerrados o abiertos y que impliquen una concentración de más de 1.000 personas.

En caso de que estas actividades tengan un aforo de menos de 1.000 personas, los promotores pueden optar entre la suspensión total de la actividad o que se mantenga la actividad con un máximo de un tercio del aforo, para garantizar una separación de seguridad adecuada entre las personas participantes.

En cuanto a los espacios con un aforo superior a 1.000 personas, también se puede mantener la actividad siempre que la asistencia no supere un tercio del aforo máximo y, en ningún caso, el número máximo de 1.000 personas.

A los efectos de contabilizar el aforo, es necesario que se haga referencia a las salas o espacios cerrados y concretos donde se lleve a cabo cada actividad y no a la suma de las diferentes salas y actividades cuando se trate de equipamientos multisala.

Las limitaciones y suspensiones anteriores tienen reconocida la causa de fuerza mayor.

l) En el ámbito del Deporte y de la Actividad Física: la recomendación de aplazar o suspender las competiciones y acontecimientos deportivos de especial relevancia previstos para ser realizados en Cataluña; la recomendación del cierre de todas las instalaciones deportivas, tanto de titularidad municipal como privada; el cierre de los Centros de Tecnificación Deportiva de Esplugues de Llobregat, Banyoles, Ripoll, Amposta, Lleida, La Seu de Urgell y Era Val d'Aran; la suspensión de servicios y actividades del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallès para grupos y deportistas, exceptuando los clasificados o con opciones de clasificación para los próximos Juegos Olímpicos/Paralímpicos o equivalentes, y el cierre del canal Olímpico de Cataluña y de los centros del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña de Barcelona y de Lleida.

m) La limitación de la prestación de los servicios públicos a aquellos estrictamente necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos o estratégicos. A estos efectos, se restringe la movilidad del personal al servicio de la Administración de la Generalidad y de las entidades de su sector público institucional, sin perjuicio de aquella que se considere necesaria para el mantenimiento de los servicios públicos antes mencionados.

--2 Se recomienda para las personas de más de 65 años o que padezcan enfermedades crónicas o pluripatológicas o con estados de inmunosupresión la adopción de las siguientes medidas:

a) Evitar que abandonen su hogar o residencia excepto para casos de estricta necesidad, y en cualquier caso deben evitar los espacios de concurrencia pública donde no sea posible que se mantenga una distancia de seguridad interpersonal de al menos un metro.

b) Evitar que hagan uso de los medios de transporte colectivo urbano e interurbano y suburbano.

CVE-DOGC-B-20073007-2020

--3 La vigencia de estas medidas se inicia el día 13 de marzo de 2020 y tienen una vigencia mínima de 15 días, y son susceptibles de revisión en coherencia con la situación epidemiológica de cada momento.

--4 Son responsables del cumplimiento de las medidas preventivas previstas en el apartado 1 de esta Resolución, con sujeción al régimen sancionador previsto en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, las personas físicas o jurídicas titulares, explotadoras u organizadoras de las actividades mencionadas.

--5 Se deja sin efecto la letra b) del apartado 1 de la Resolución SLT/704/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas de distanciamiento social en relación con los eventos multitudinarios para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 (DOGC núm. 8082A, de 11.03.2020).

--6 Esta Resolución se publicará en el DOGC.

Barcelona, 13 de marzo de 2020

Alba Vergés i Bosch  
Consejera de Salud

Miquel Buch i Moya  
Consejero de Interior

(20.073.007)